



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 21 de diciembre de 2018.

DGSG/N° 406/2018.

VISTO: la necesidad de actualizar los procesos, actividades y operaciones dirigidas al control de residuos biológicos en animales vivos y productos lácteos en el marco del Programa Nacional de Residuos Biológicos (PNRB);

CONSIDERANDO: I) conveniente y necesario, aprobar el Manual elaborado por el Departamento Control Sanitario de Lácteos de la División Sanidad Animal;

II) la opinión favorable de la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" (DILAVE) y de la Coordinación del Comité del PNRB;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910, modificativas, concordantes y complementarias; artículo 144 de la ley N° 13.835 de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 262 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y artículo 134 de la ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012; artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017; Decreto N° 368/000 de 11 de diciembre de 2.000; Decreto N° 174/002 de 14 de mayo de 2002; Decreto N° 360/003 de 3 de setiembre de 2003;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE**

1. Apruébase el "*Manual del Programa Nacional de Residuos Biológicos*" para animales vivos y productos lácteos y el "*Procedimiento de extracción de muestras de leche y productos lácteos para el PNRB*" cuyos textos se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución.
2. Déjase sin efecto las versiones anteriores de los documentos aprobados en el numeral precedente.
3. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los manuales que se aprueban, aparejará la aplicación de las sanciones establecidas en artículo 144 de la ley N° 13.835 de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 262 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y artículo 134 de la ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012; artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017.
4. Comuníquese a la División Sanidad Animal; Departamento Control Sanitario de Lácteos; y a las Divisiones Industria Animal; Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino y al PNRB.
5. Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP.
6. Difúndase, etc.

Dr. Eduardo Barre
Director General